



007317 16 MAR 2026

Por medio de la cual se niega la convalidación de estudios secundarios o medios cursados en el exterior

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 16 numeral 10 del Decreto No. 2269 de 2023 “por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No.631 del 03 de febrero de 1977 modificada en sus artículos 6 y 7 por la Resolución No.6571 del 08 de julio de 1977, reglamentó la equivalencia de certificados de estudio y diplomas de educación media o secundaria obtenidos en el exterior.

Que el artículo 1 de la Resolución No.631 de 1977, estableció que: “El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, reconocerá los diplomas o certificados que acrediten la terminación de estudios secundarios o medios expedidos por establecimientos de educación secundaria que funcionen en países extranjeros”.

Que mediante Resolución No. 024302 del 24 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional reguló el trámite de convalidaciones de estudios parciales, equivalentes a los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, realizados y otorgados en el exterior”.

Que el artículo 1 de la Resolución 024302 de 2021 establece: "La presente resolución tiene como objeto establecer el trámite administrativo para la convalidación de estudios parciales de los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, realizados y otorgados por establecimientos educativos extranjeros, legalmente reconocidos por la autoridad competente en el respectivo país. La presente normativa aplica para personas que desean ingresar al sistema educativo colombiano, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y Superior o acceso al campo laboral, que cuentan con los soportes de estudios parciales de Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

En atención al régimen de transición establecido en la Resolución 024302 del 24 de diciembre de 2021, por favor tenga en cuenta cuál es su régimen aplicable para el trámite de Convalidaciones de Preescolar Básica y Media.

Que el Decreto 2269 de 2023 en su artículo 16 numeral 10, dispuso que la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, es la dependencia competente para realizar la homologación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se niega la convalidación estudios secundarios o medios cursados en el exterior".

de los estudios equivalentes a la Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, realizados y otorgados por establecimientos educativos extranjeros, por sus equivalentes en Colombia, con el fin de que dichos estudios tengan los mismos efectos legales y académicos que un grado cursado o título obtenido en el país.

Que BEATRIZ ROCÍO NIETO FONSECA, identificada con Cédula de Ciudadanía colombiana N° 52.480.509 expedida en Bogotá, D.C., ha presentado a este Ministerio con el radicado número 2026-ER-0053308 del 9 de febrero de 2026, una solicitud actuando en representación de la menor MIA ROJAS NIETO, identificada con Contraseña de Identidad colombiana N° 1.145.931.853 expedida en Bogotá, D.C., para que le sean reconocidos los estudios cursados en Weston, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

Que una vez analizada integralmente la documentación allegada dentro del trámite de convalidación, se constató que la solicitante no aportó del Certificate Of Completion: reconocimiento de autoridad educativa, apostilla, ni sus respectivas traducciones oficiales al castellano. En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, no es jurídicamente procedente acceder a la convalidación de los grados solicitados, razón por la cual esta Dirección deberá negar la solicitud. No obstante, la interesada podrá presentar una nueva solicitud, siempre que acredite el lleno de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Resolución 024302 del 24 de diciembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la convalidación radicada con el número 2026-ER-0053308 el 9 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,



SOLMAN YAMILE/DÍAZ OSSA
DIRECTORA

Elaboró: Juan Fernando Tabares Salcedo.
Revisó: Samara Milena Barboza Cantillo.
Aprobó: Solman Yamile Díaz Ossa.